

## República de Colombia



### Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca

#### Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por la parte demandada<sup>1</sup> contra la sentencia proferida por este Tribunal el cinco (5) de mayo de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por EDGAR ACOSTA ARIAS contra DRILLING TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S. en liquidación. Radicado No. 252863105001-2020-00315-01

#### **Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:**

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Laboral del Circuito de Funza, Cundinamarca, en sentencia de 6 de octubre de 2021 resolvió declarar la existencia del contrato de trabajo entre las partes desde el 19 de noviembre de 2012 hasta el 28 de febrero de 2020. Condenó a la demandada a pagar en favor del demandante las siguientes sumas y conceptos:

- \$55.821.799,09 por concepto de indemnización del artículo 64 del CST.
- \$58.640.000, por concepto de salarios adeudados.
- \$11.239.333, por concepto de compensación de vacaciones año 2019.
- \$2.443.333, por concepto de vacaciones año 2020.
- \$281.960.666,67, por concepto de sanción moratoria prevista en el artículo 65 CST.

Esta Sala al desatar el recurso interpuesto por las partes en fallo del 5 de mayo de 2022 modificó la sentencia de instancia en cuanto condenó al pago de la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del CST, para en su lugar ordenó que dicha condena se causa hasta el 28 de julio de 2020, esto es, la suma de **\$72.811.234**. Ahora bien, al realizar la

---

<sup>1</sup>Recurso de casación parte demandada (26 de mayo de 2022)

sumatoria de las condenas impuestas en las instancias procesales, arroja un monto de **\$128.144.465,09**.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandado para recurrir en casación, pues las condenas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$120.000.000**, sin que se haga necesario entrar al estudio de las condenas por concepto de intereses moratorios.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Magistrado



**JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA**

Magistrado



**MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Magistrada